

RESOLUCIÓN TSE/RSP/235/2016
La Paz, 22 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe TSE-SIFDE N° 179/2016; sobre convocatoria a referendo aprobatorio de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de El Puente; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; y,

CONSIDERANDO.

Que, el informe Técnico TSE-SIFDE N° 179/2016 de 20 de junio de 2016, señala que el Tribunal Constitucional Plurinacional, emite la Declaración Constitucional Plurinacional (DCP) 0185/2015, correlativa a la DCP 0143/2015, de 21 de julio y 066/2014 de 11 de noviembre, declarando la compatibilidad plena del proyecto de Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de El Puente del Departamento de Santa Cruz.

Que, en fecha 15 de junio de 2016, el Sr. Modesto Yanarico Mamani en calidad de Presidente del Concejo Municipal de El Puente, mediante memorial dirigido a la Presidenta y Vocales del Tribunal Supremo Electoral, solicita la convocatoria a referendo aprobatorio de la Carta Orgánica del Municipio de El Puente y elaborar el informe de evaluación técnica de la pregunta de referendo aprobatorio siendo esta: "USTED ESTÁ DE ACUERDO CON SU CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL EL PUENTE (PROVINCIA GUARAYOS) SI O NO", así como la elaboración de su presupuesto.

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 4, inciso 8) de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece el principio de Legalidad y Jerarquía Normativa por el cual el Órgano Electoral Plurinacional, sustenta los actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 018, señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 018, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, el numeral 3 del artículo 24, de la Ley N° 018, establece como una de las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral, el organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los referendos de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el artículo 12 de la Ley N° 026 señala que el Referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, el Reglamento para Referendo de Aprobación de Estatutos Autonómicos y/o Cartas



Orgánicas aprobado mediante Resolución TSE/RSP/L701/023/2015 de 04 de agosto de 2015, establece en su procedimiento, que previa a la aprobación de los estatutos y/o cartas orgánicas, el Órgano Deliberativo promotor debe iniciar el trámite sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo aprobatorio ante el Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO.

Que, en ese marco el párrafo I del artículo 271 de la norma fundamental, señala que la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

Que, el artículo 54 de la Ley N° 031, establece que en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo. El órgano deliberativo que aprobó el proyecto de esta autonómico y/o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto y/o carta orgánica.

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) inicia la evaluación técnica de la pregunta propuesta por el Gobierno Autónomo Municipal de El Puente, según lo establecido en los artículos 14 y 19 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, proponiendo la redacción de la pregunta: ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL PUENTE? SI-NO.

Que, en fecha 20 de junio de 2016 el Presidente del Concejo Municipal de El Puente señor Modesto Yanarico Mamani, remite a las autoridades del Tribunal Supremo Electoral la Resolución Municipal N° 27/2016 que aprueba la propuesta de pregunta elaborada por el SIFDE.

Que, el informe Técnico TSE-SIFDE N° 179/2016, concluye que la pregunta ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL PUENTE? SI-NO., cumple los requisitos establecidos en la Ley del Régimen Electoral.

Que, en mérito al informe Técnico TSE-SIFDE N° 179/2016 de 20 de junio de 2016, corresponde remitir dicha pregunta al Tribunal Constitucional Plurinacional para su control de constitucionalidad vía consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Técnico del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático TSE-SIFDE N° 179/2016 de 20 de junio de 2016.

SEGUNDO.- DISPONER que la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral active el recurso constitucional de consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo ante el Tribunal Constitucional Plurinacional para la declaración de constitucionalidad de la



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

pregunta: **¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL PUENTE? SI-NO.**

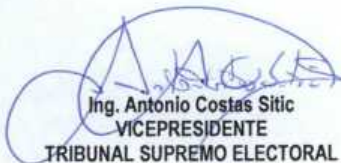
TERCERO.- ENCOMENDAR el seguimiento y control del trámite de la solicitud de Referendo Aprobatorio de la Carta Orgánica del Municipio de El Puente del Departamento de Santa Cruz, al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE - Nacional) en coordinación con la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



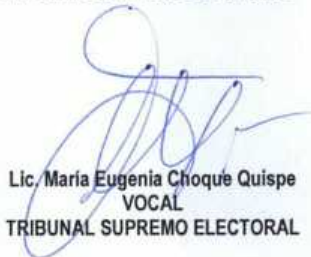
Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



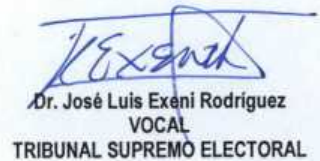
Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Maria Eugenia Choque Quispe
VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



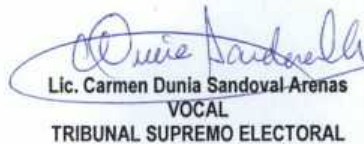
Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



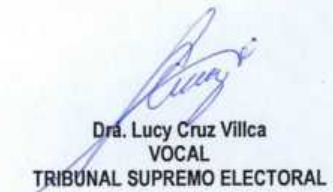
Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval-Arenas
VOCAL


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL